

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 071					Fecha: 13/11/2020	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2008 00391	Verbal Sumario	CARMEN JIMENA PAEZ VELASCO	GIOVANNI ANDRES PEÑUELA GARZON	Auto que ordena oficiar A CASUR. SECRETARIA DILIGENCIE EL OFICIO	12/11/2020	
1100131 10 005 2009 00307	Ejecutivo - Minima Cuantía	RUTH ELIZETH VILLAMARIN DUSSAN	WILLIAM CASTRO VELOSA	Auto que resuelve solicitud TIENE POR EXONERADO AL DEMANDADO POR CONCILIACION. LEVANTAR MEDIDAS	12/11/2020	
1100131 10 005 2009 01077	Oferta de Alimentos	MAGDA FABIOLA BRICENO AFANADOR	JAIR CORREDOR VARGAS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito Asimismo, se le impone requerimiento a la parte quien aperturó la sucesión, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de 5 de octubre pasado, esto es, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a los demás herederos	12/11/2020	
1100131 10 005 2017 00635	Verbal Sumario	ANDREA DEL PILAR ORTEGON PUENTES	JAVIER ZAMORA FANDIÑO	Auto que reconoce apoderado De las excepciones de mérito se correrá traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p	12/11/2020	
1100131 10 005 2018 00521	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YANETH JIMENEZ BULLA	ALEXANDRO RAMIREZ TUNAROSA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	12/11/2020	
1100131 10 005 2019 00387	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA ELISABETH VILLALBA RAMIREZ	EDWIN MORA SALAZAR	Auto que ordena oficiar RIPP ZONA CORRESPONDIENTE	12/11/2020	
1100131 10 005 2019 01004	Verbal Mayor y Menor Cuantía	OSCAR IVAN FLOREZ CARRANZA	SANDRA MARITZAGIL CAÑAR	Auto que resuelve reposición REVOCA PROVIDENCIA	12/11/2020	
1100131 10 005 2019 01004	Verbal Mayor y Menor Cuantía	OSCAR IVAN FLOREZ CARRANZA	SANDRA MARITZAGIL CAÑAR	Auto que ordena requerir A la parte interesada para que, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 150 del código general del proceso, acredite con precisión el estado en que se encuentra el trámite de divorcio que cursa ante el juzgado 4º de familia de Bogotá, bajo el radicado 2019-00843	12/11/2020	
1100131 10 005 2019 01027	Verbal Sumario	ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA	ANDRES REYES ORTEGON	Auto que reconoce apoderado Se ordena surtir traslado DE excepciones de mérito a la contraparte por el termino de tres (3) días	12/11/2020	
1100131 10 005 2020 00013	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GERMAN ALFONSO SIPAMOCHA	DIANA PATRICIA GONZALEZ AMEZQUITA	Auto que reconoce apoderado Se ordena a Secretaría surtir el respectivo traslado de excepciones de mérito, acorde con las previsiones del artículo 110 del c.g.p.	12/11/2020	
1100131 10 005 2020 00134	Otras Actuaciones Especiales	JUAN DAVID MOLANO ORTEGA (NNA)	----	Auto de citación otras audiencias Se señala la hora de las 9:00 a.m. de 20 de noviembre de 2020, para recibir declaración jurada de la señora Isolina Ortega Solano	12/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 10 005 2020 00163	Ordinario	YULI CRISTINA RAMOS DELGADO	DAIRO ALBERTOVELASQUEZ GARCIA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito	12/11/2020	
1100131 10 005 2020 00203	Liquidación Sucesoral	DAGOBERTO POLANIA RAMIREZ	SIN	Auto que rechaza demanda	12/11/2020	
1100131 10 005 2020 00430	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YAMIN ELENA BUITRAGO VIVAS	MILTON FABIAN GOMEZ JIMENEZ	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	12/11/2020	
1100131 10 005 2020 00439	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SEBASTIAN ALZATE	PAULA ANDREA CHOCONTA PEREZ	Auto que admite demanda RECONOCE PERSONERIA	12/11/2020	
1100131 10 005 2020 00510	Ordinario	ESMILCE REPISO CASTRO	HER. MARCO AURELIO MANCIPE PINTO (Q.E.P.D.)	Auto que inadmite y ordena subsanar	12/11/2020	
1100131 10 005 2020 00511	Verbal Sumario	SONIA HERNANDEZ BECERRA	ROBERTO LUIS RUBIO CHAPARRO	Auto que inadmite y ordena subsanar	12/11/2020	
4100131 10 003 2005 00009	Despachos Comisorios	EVELIA GOMEZ PINTO	CLAUDER DIVIS BENITES ASPRILLA	Auto que ordena devolver Se dispone la devolución del Despacho Comisorio 09 al Juzgado 3º de Familia de Neiva, para que en adelante se emita la orden de pago virtual por dicho despacho según sentencia de 23 de septiembre de 1996.	12/11/2020	
6800131 10 003 2003 00621	Despachos Comisorios	LINA YUNIE HERNANDEZ FANDIÑO	JOSE GUILLERMO GAMEZ	Auto que ordena devolver Se dispone la devolución del Despacho Comisorio 019 al Juzgado 3º de Familia de Bucaramanga, para que en adelante se emita la orden de pago virtual por dicho despacho según sentencia de 12 de mayo de 2004.	12/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
 ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

HMHL
 SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Despacho comisorio, 11001 31 10 005 **2003 00621 00**

Ante las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y ante la administración electrónica de los depósitos judiciales que fue dispuesta mediante acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y la actualización del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, donde se estableció el protocolo e instructivo para el manejo de depósitos judiciales a través del aplicativo de la página web del Banco Agrario de Colombia denominado portal web transaccional, en razón a que no se hace necesario continuar con la comisión, se dispone la devolución del Despacho Comisorio 019 al Juzgado 3° de Familia de Bucaramanga, para que en adelante se emita la orden de pago virtual por dicho despacho según sentencia de 12 de mayo de 2004.

De la anterior decisión notifíquese a la interesada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b997a8ecaf12ee14ab1ed7dcd986d4c6c7bff49c019b84e96628cf343a9c4f2e

Documento generado en 12/11/2020 05:16:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Despacho comisorio, 11001 31 10 005 **2005 0009** 00

Ante las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y ante la administración electrónica de los depósitos judiciales que fue dispuesta mediante acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y la actualización del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, donde se estableció el protocolo e instructivo para el manejo de depósitos judiciales a través del aplicativo de la página web del Banco Agrario de Colombia denominado portal web transaccional, en razón a que no se hace necesario continuar con la comisión, se dispone la devolución del Despacho Comisorio 09 al Juzgado 3° de Familia de Neiva, para que en adelante se emita la orden de pago virtual por dicho despacho según sentencia de 23 de septiembre de 1996.

Asimismo, ofíciase al pagador que en adelante los descuentos deberán ser puestos a disposición del Juzgado 3° de Familia de Neiva, y para el proceso de la referencia.

De la anterior decisión notifíquese a la interesada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589ca5a4b305c724443faa447c91d119676ca4119f68b24e94832f2819630aaf

Documento generado en 12/11/2020 05:16:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2008 00391 00**

En atención al informe secretarial, elabórese nuevamente el oficio a CASUR, en los términos del acta de conciliación de 23 de febrero de 2009, esto es, que la cuota acordada por las partes sea descontada por nómina y puestas a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso. Anéxese, copia de la mencionada acta. Secretaría efectúe el diligenciamiento del oficio, acorde con los lineamientos establecidos en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, y remita copia a la parte demandante.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2008 0039100**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc1794245f375a3288fac3b02715e56b1fad293ccd4cf002bf5e8d6c4af581e9

Documento generado en 12/11/2020 05:16:27 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2009 00307 00**

Examinado el escrito de demanda y el acta de 24 de septiembre de 2020 suscrita ante la Casa de Justicia de Paz de Chía, Cund., se advierte que María Camila López Cruz exoneró a su progenitor señor William Castro Velosa de la cuota alimentaria acordada en acta de 20 de octubre de 2009, fijada en este Juzgado, no haciéndose necesario la acción de exoneración de cuota alimentaria, razón por la que se declarará terminado el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.
6. Se reconoce a Ligia A. Contreras B., para actuar como apoderada judicial del señor William Castro Velosa, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e31d0b747eededcaa7df44e2a51b48aab1f168142e48e1416efcbffdcc691352

Documento generado en 12/11/2020 05:16:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo (oblig., de hacer), 11001 31 10 005 **2017 00635 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada, señora Andrea del Pilar Ortega Puentes, se notificó del auto de apremio de la demanda, y oportunamente confirió poder a la abogada Yenni Lozano García, con quien se surtió la contestación de la demanda, y formuló excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p

Se reconoce personería a la prenombrada profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00635 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a947774fbb40f586ec9d1d5bbd67f9159e86e905f8c60364e892766cfa5010e

Documento generado en 12/11/2020 05:16:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2018 00521 00

Se le impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que acredite las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado el numeral 3° del auto de 29 de enero de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00521 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dca9dab57d2245b991edc338e24233456c641b3c63c580abd55d7ea5528c7411

Documento generado en 12/11/2020 05:16:30 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00387 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Público correspondiente en los términos del numeral 3° del auto de 2 de mayo de 2019, indicándose que el embargo recae sobre la cuota parte del demandado.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00387 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cc63ab24718dea2b7caa94b4bc3feae25c2d487310fd8dfb0b6a3ecd476a458

Documento generado en 12/11/2020 05:16:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2019 01004 00

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 22 de septiembre pasado, mediante el cual se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente y se ordenó contabilizar el término para la contestación de la demanda de divorcio de la referencia, basten las siguientes,

Consideraciones

1. Teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente, y al abordar el estudio de los reparos formulados contra la providencia de 22 de septiembre de 2020, se advierte de entrada que le asiste razón a la apoderada frente al desacierto en que incurrió este despacho al ordenar la contabilización de los términos de que disponía la demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, teniéndola notificada por conducta concluyente; en efecto, lo que muestran los autos es que el 13 de febrero de 2020 la señora Sandra Maritza Gil Cañar compareció a las instalaciones del juzgado con el propósito de notificarse personalmente de la demanda y retirar el traslado respectivo [algo de lo cual se dejó constancia en el acta de notificación que obra a folio 28 del expediente digitalizado], haciendo uso de su derecho de defensa mediante escrito de contestación presentado el 2 de marzo siguiente, en el que, además, formuló las excepciones de mérito que estimó pertinentes, actuaciones que imponían tener en cuenta la notificación realizada y ordenar el correspondiente traslado de los medios exceptivos propuestos, que no proferir una decisión como la que aquí se controvierte.

2. Así las cosas, se revocará el contenido del auto censurado, conforme a las consideraciones previamente expuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **revoca** el auto proferido el 22 de septiembre de 2020 dentro del presente asunto, para, en su lugar, tener en cuenta que la demandada Sandra Maritza Gil Cañar se notificó personalmente de la demanda de divorcio instaurada en su contra, quien, oportunamente, contestó la

demanda y propuso las excepciones de mérito que consideró pertinentes; de las mismas, córrasele traslado al demandado por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del c.g.p.

Se reconoce a Mauricio Cortés Falla, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01004 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0a72984b2250d44f97f859ec4197191ef1c6d73a0280e8bd37274abff7353991
Documento generado en 12/11/2020 05:16:32 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2019 01004 00

Teniendo en cuenta la solicitud de acumulación de procesos formulada por la demandada dentro del presente asunto y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada para que, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 150 del código general del proceso, acredite con precisión el estado en que se encuentra el trámite de divorcio que cursa ante el juzgado 4° de familia de Bogotá, bajo el radicado 2019-00843, y aporte copia de las piezas procesales necesarias para verificar a quién le corresponde el conocimiento de las diligencias cuya acumulación se pretende, pues, según lo dispone el artículo 149 ibídem, la competencia debe ser sumida por el juez que adelante el proceso más antiguo.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 01004 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3ce8b9635b946d0eabbbdda57e4b100905b3afbb7b63756286873cae90938640
Documento generado en 12/11/2020 05:16:33 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 01027 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado, señor Andrés Reyes Ortigón, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y oportunamente confirió poder al abogado Héctor Arnulfo Castro Pulido, con quien se surtió la contestación de la demanda, y formuló excepciones de mérito de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por el termino de tres (3) días, para que manifieste lo que considere pertinente (c.g.p., art. 391).

Se reconoce personería a la prenombrada profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01027 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d7e49d258e53a022d5ef05058912933e3915a04e426bcb4c7c430aa4fd31634

Documento generado en 12/11/2020 05:16:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2019 001077 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el certificado de libertad y tradición del inmueble. Asimismo, se le impone requerimiento a la parte quien aperturó la sucesión, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de 5 de octubre pasado, esto es, para que proceda a realizar las gestiones de notificación a los demás herederos, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de 6 de diciembre pasado, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01077 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed1a8ac2fe0f33032f7083ed99b13e54376593e16c9af1e237021fbf5aed5316

Documento generado en 12/11/2020 05:16:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00013 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada, señora Diana Patricia González Amézquita, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y oportunamente confirió poder a la abogada Saadia Tulia Padrón Gómez, con quien se surtió la contestación de la demanda, y formuló excepción de mérito, de las cuales se ordena a Secretaría surtir el respectivo traslado, acorde con las previsiones del artículo 110 del c.g.p.

Se reconoce personería a la prenombrada profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00013 00

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f65f6144d02fb1d142a5a03f02b3c0845cbbb03e5092ff89a265abfdcc91ffe
Documento generado en 12/11/2020 05:16:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. PARD, 11001 31 10 005 2020 00134 00

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **9:00 a.m.** de **20 de noviembre de 2020**, para recibir declaración jurada de la señora Isolina Ortega Solano, oportunidad en la que deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento del NNA Juan David Molano Ortega, así como del carné de afiliación y/o de la certificación de la EPS a la que se encuentra afiliado, e informar los datos (nombres, direcciones y teléfonos) de los parientes paternos y maternos más cercanos, y de los datos (nombres, direcciones y teléfonos) de los parientes paternos y maternos más cercanos. Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00134 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d7eb94cb3ba5dc0b2b91e52d71bf6334810d6697ac38bf0c6043fee7855a639
Documento generado en 12/11/2020 05:16:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00163 00**

Se le impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que proceda a realizar las gestiones de notificación al demandado ordenado en el numeral 3° de 23 de septiembre de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00163 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb86401630d802ed355b76f07c477ccdb699fa39eccea9721ee40b3b1a8ee22c
Documento generado en 12/11/2020 05:16:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00203 00

En atención a lo informado por Secretaría, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 2 de julio de 2020, que declaró su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00203 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81ef5b568c0f78636efcc7b73d750a8304ac4b386a96fdc1b15893e2d32bcbe0
Documento generado en 12/11/2020 05:16:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00430 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como la misma satisface las exigencias que reclaman los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada por Yasmin Helena Buitrago Vivas contra Milton Fabián Gómez Jiménez.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Reconocer a Mary Lucy Romero Sepúlveda, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00430 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d2295c72df2e14f5a371908b7b7b57833304f50055139e8a34ef2173c7f2a2d5**
Documento generado en 12/11/2020 05:16:19 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00439 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como la misma satisface las exigencias que reclaman los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por Sebastián Álzate Cifuentes contra Paula Andrea Chocontá Pérez.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 802 de 2020.
4. Reconocer personería a Diego Armando Pava Olarte, para como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00439 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b87c94f995a904364189cbabd97f1ec9cb5100bee252414c165b70ad58edd759**
Documento generado en 12/11/2020 05:16:20 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2020 00510 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por la demandante, donde se informe “*expresamente*” la dirección de correo electrónico de la apoderada al que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5°).
2. Diríjase la demanda contra los hijos del causante como herederos determinados, tanto en el poder como en el encabezado de la demanda (c.g.p., art. 61).
3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).

Con todo, presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00510 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dd97a176542ce62fe67c51fe66785c1f58015798a48fb2bab38811670a773ec2**
Documento generado en 12/11/2020 05:16:21 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 00511** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente el memorial de poder conferido por la demandante, donde se informe “*expresamente*” la dirección de correo electrónico de la apoderada al que se le otorgó mandato, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 5º). Adviértase, que se debe excluir el pago de las mesadas atrasadas.
2. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (c.g.p., art. 82, núm. 2º).
3. Exclúyase las pretensiones 2º y 3º, por no ser acumulables en acción de fijación de cuota alimentaria y no existir un título claro, expreso y exigible.
4. Apórtense pruebas con la que se acrediten las necesidades alimentarias para los hijos de la demandante; igualmente, para que se allegue una relación discriminada de gastos, como alimentos, educación, salud, servicios públicos, vestuario y recreación, entre otros, y la capacidad económica de la demandada (c.g.p., art. 397).
5. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00511 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0a2a5ebca5a4b8073f8b01a81205ff16241b990710685e8fc4e1c8e4227c3326
Documento generado en 12/11/2020 05:16:22 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00514 0

Devuélvanse las diligencias, a la Comisaria de origen para que proceden a corregir en yerro de la fecha de la audiencia, como quiera que se indica 4 de noviembre de 2019, y el auto de admisión de la acción de protección dispone 4 de noviembre de 2020.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00514 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: f33b78d297d7e2d7902511c3c56410a2d0fb213f11b8e9d1383769cce41e0255
Documento generado en 12/11/2020 05:16:24 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***